

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos		
<b>Fecha/hora gestión</b>	10/10/2025 08:19	<b>Fecha/hora resolución</b>	10/10/2025 13:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072025000001999
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0000300001	<b>Nombre Institución</b>	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Suministro de embalajes de diversos tipos para la operativa de Correos de Costa Rica S.A, según demanda.Ped 29		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 8122025000001139	30/09/2025 16:58	CINDY ANGULO MONGE	CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 8122025000001139	30/09/2025 16:58	CINDY ANGULO MONGE	CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 8122025000001139	30/09/2025 16:58	CINDY ANGULO MONGE	CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 8122025000001139	30/09/2025 16:58	CINDY ANGULO MONGE	CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando



**I SOBRE EL CONCURSO.** La empresa estatal Correos de Costa Rica S.A. promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0000300001 para la contratación del Suministro de embalajes de diversos tipos para la operativa de Correos de Costa Rica S.A, según demanda, en la que resultó adjudicataria la empresa Supli Servicios S.A.

**II SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) En cuanto a la Directriz No. 044- H y la contratación en moneda nacional:** La empresa recurrente indica que la adjudicataria presentó su oferta en dólares a pesar de que el pliego cartelario indica que los precios debían ser en colones, según la Directriz No. 044-H, disposición que no fue objetada por ningún concursante y que la convirtió en ley entre partes. Señala que solicitó una aclaración sobre este punto, respecto a lo cual la Administración respondió que se encontraba en la obligación de acatar la Directriz No. 044-H y que las ofertas y la ejecución del contrato deben tramitarse en colones. Considera que la adjudicación en dólares contradice lo manifestado por la Administración y la finalidad de la Directriz No. 044-H, generando un desequilibrio procedimental y la nulidad del acto de adjudicación, invocando el principio de preclusión ante la falta de objeción a las cláusulas del pliego de condiciones.

A efectos de atender el recurso interpuesto corresponde indicar que el mismo ordenamiento jurídico establece la prevalencia o superioridad de unas normas sobre otras a efectos de asegurar la coherencia y unidad del sistema, respecto a lo cual Ley General de Contratación Pública (Ley 9986), en su artículo 5 dispone la supremacía de la Constitución Política y el siguiente orden jerárquico de normas: Instrumentos Internacionales, Ley General de Contratación Pública, Ley General de la Administración Pública, Otras leyes, Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública, Otros decretos ejecutivos y reglamentos, normativa técnica aplicable según el objeto de la contratación, el pliego de condiciones y el contrato.

En ese sentido corresponde indicar que conforme a la jerarquía de fuentes del derecho anteriormente indicado, en el caso específico del cartel de la contratación y de la Directriz emitida por el Poder Ejecutivo (044- H), se impone lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Ahora bien, a efectos de atender el requerimiento puntual del recurrente corresponde acudir a lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la moneda a utilizar con ocasión de un procedimiento de contratación pública.

El artículo 41 de la LGCP indica expresamente lo siguiente: *“Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma para efectos de comparación, (...)”*

Por su parte el RLGCP en su artículo 98 complementa lo anteriormente indicado al señalar lo siguiente: *“Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda de curso legal en Costa Rica. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la Administración las convertirá a una misma moneda para efectos de comparación,(...)”*

Por su parte, la Directriz No. 044-H suscrita por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, denominada *“Directriz de uso de la moneda nacional en las contrataciones públicas, dirigida al sector público”*, indica expresamente lo siguiente:

*“Artículo 1 ° -Las entidades y órganos del Poder Ejecutivo, a partir de la publicación de la presente Directriz, deberán efectuar todas sus contrataciones de bienes y servicios en moneda nacional, estableciendo el requisito desde el pliego de condiciones de las contrataciones públicas, siempre y cuando las circunstancias del mercado lo ameriten y ello no cause un perjuicio a la satisfacción del interés público, lo cual deberá quedar acreditado dentro del expediente de la contratación”*, siendo que además en su artículo 5 insta a los jefes de instituciones autónomas, Municipalidades y restantes Poderes de la República y sus órganos auxiliares a sumarse a dicha disposición.

El pliego de condiciones en su punto 12.6 señala lo siguiente: *“Los precios deben ser en colones de acuerdo con la Directriz N° 044-H publicado en el diario oficial La Gaceta N°167 del 10 de septiembre, 2024”*, adicionalmente en el punto 34 Conversión de monedas, indica lo siguiente: *“34.1 En caso de recibir propuestas en distintas monedas, y únicamente para efectos del estudio comparativo de precios de las ofertas, el*

sistema SICOP las convertirá a una misma moneda aplicando el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de ofertas”. (ver expediente SICOP 2025LY-000001-0000300001, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000001-0000300001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, Pliego de condiciones y especificaciones embalajes 05-5-2025 vf DEFINITIVO CON CORRECCIONES CGR Y OBSERVACIONES.pdf (0.6 MB)

Conforme a lo anterior, con vista en las normas que tienen primacía jerárquica, sea la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, los oferentes de un procedimiento de contratación pública pueden ofertar en cualquier moneda de curso legal en el país, sin que se establezcan restricciones salvo lo dispuesto respecto al artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Con base en lo expuesto y en el caso particular, en primer lugar debe indicarse que la presentación de la oferta en colones por parte de la adjudicataria no constituye violación al ordenamiento jurídico de conformidad con la jerarquía de fuentes que brevemente fue señalada, lo anterior pese al señalamiento de la Administración con ocasión de la consulta de la empresa recurrente.

En ese sentido, esta División ha señalado lo siguiente:

*“Ante ello, el apelante alega que la empresa adjudicataria presentó su oferta en dólares lo cual incumple lo establecido en la directriz 044-H y en el punto 1.5.2.2 del pliego de condiciones, y la Administración admitió dicha oferta violentando los principios de legalidad e igualdad, (...). Así las cosas, y de conformidad con la jerarquía de las normas establecida en el artículo 5 citado, se tiene que lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública prevalece sobre lo dispuesto en el pliego de condiciones, por lo tanto, en este caso prevalece lo dispuesto en el artículo 41 de dicha ley con respecto a lo indicado en el punto 1.5.2.2 del pliego de condiciones. Así las cosas, se concluye que en este concurso los oferentes podían cotizar en cualquier moneda, lo cual es un derecho de los oferentes, y sin que sea necesario que el oferente justifique a la Administración los motivos de su decisión. En razón de lo expuesto, se declara sin lugar el recurso en este aspecto”.* (ver resolución No. R-DCP-SICOP-01612-2025)

Adicionalmente con vista en el pliego de condiciones, pese a que el punto 12.6 requiere que al amparo de la Directriz No. 044- H los precios sean en colones; el punto 34.1 establece las pautas para proceder con la conversión en caso de recibir propuestas en distintas monedas, con lo cual se tiene que la Administración implícitamente reconoce la posibilidad de recibir monedas distintas a la nacional, y con ello la presentación de la oferta presentada por la empresa adjudicataria en dólares tampoco irrumpe el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, pese a que sobre sí recae el ejercicio de fundamentación, la empresa recurrente no ha logrado demostrar cuál es el perjuicio que se genera en su contra o en contra de la Administración Pública por el hecho de aceptar la propuesta de la empresa adjudicataria en moneda distinta a la nacional con ocasión del acto de adjudicación del presente procedimiento de contratación, lo anterior a partir del análisis y la prueba que resulten pertinentes.

De conformidad con las razones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2025 09:42	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2025 09:53	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2025 13:56	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	15/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DGP-SICOP-01904-2025	<b>Fecha notificación</b>	10/10/2025 14:02